



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en Riofrio en su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 23.

Desearo saber el pueblo de esta provincia en que reside el soldado del Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 10, Manuel Isoriaga Valdés, natural de Magdalena, partido de Murias de Paredes; encargo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento en donde se encuentre el citado sujeto, lo ponga en mi conocimiento á la brevedad posible.

Leon 3 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

Circular.—Núm. 24.

Debiendo procederse por la Division Hidrológica de Valladolid, á la formacion de los itinerarios y reconocimiento de los rios de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes no opongan dificultad alguna á los funcionarios encargados de dicho servicio, antes al contrario les presten cuantos auxilios les fueren reclamados de su

autoridad para el mejor desempeño de su cometido.

Leon 4 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

CAPITANIA GENERAL

El Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquin Montenegro, Capitan General que ha sido de este distrito, ha dirigido al Excmo. Capitan General interino del mismo, la siguiente allocucion:

Castellanos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado por Real decreto de 31 del mes próximo pasado aceptar la dimision á que la falta de salud me ha obligado.

Os debo profundo reconocimiento por vuestra noble conducta; por vuestro buen sentido práctico y vuestra docilidad en oír la voz de las autoridades.

Yo os doy las gracias eucarizadas que merecan tanta sensatez y cordura y las tributo muy expresivas á las dignísimas autoridades Eclesiásticas, Civiles y judiciales que tan activa como acertada y celosamente me secundaron.

La confianza que me dispensasteis, dispensada tambien al digno é ilustrado General Vega Inclan, que me sucede en el mando esperando por mi parte que conservéis de mi tan grato recuerdo, como el que de vosotros conservaré.—El General Joaquin Montenegro.

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Valladolid 4 de Setiembre de 1878. El Coronel Jefe de E. M., Hermogonea E. Samaniego.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 Á 1879.

DISTRIBUCION DE FONDOS PORCAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

SECCION I.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Articulos.	Total por capitulos
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
Artículo 1.º Diets de la Comision provincial.	1.250 00	2.105 42
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pólitos.	250 00	6.688 75
Material de la Diputacion.	3.000 00	
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 55	
Material de estas Comisiones.	• •	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.		
Art. 1.º Gastos de quincenas.	• •	6.000 00
Art. 2.º Idem de bagajes.	4.000 00	
Art. 5.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	• •	
Art. 4.º Id. de selecciones de Diputados provinciales	• •	2.000 00
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.000 00	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.437 00	2.437 00
Material para estas obras.	1.000 00	
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	255 00	5.000 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5.000 00	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	688 00	6.348 49
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00	
Capítulo VI.—BENEFICENCIA.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.160 00	31.588 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 00	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.820 00	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	25.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad	500 00	

Capítulo VIII.—IMPUESTOS.

Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 5.000 00 5.000 00

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.ª Construcción de carreteras que forman parte del plan general del Gobierno. 8.000 00 8.000 00

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. 6.000 00 6.000 00

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 3.000 00 3.000 00

TOTAL GENERAL. 74.862 24

En Leon á 23 de Agosto de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Salsuano Posadilla.—Y. G.—El Presidente, Balbino Canseco.

Señal de 26 de Agosto de 1878.—La Comisión asociada de los Diputados residentes, acordó aprobar esta distribución.—El Presidente, Canseco.—El Secretario A. L. Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estandacas.

Cumpliendo con la ordenada por la Direccion general de Rentas Estandaca en orden circular de 29 de Julio próximo pasado dirigida á las Administraciones económicas por virtud del art. 51 de la ley de presupuestos generales del Estado, correspondiente al actual año económico, se publica á continuación la nota del estado que ocupan los expedientes de defraudacion de la renta del sello que pendientes obran en estas oficinas, con expresion de las responsabilidades que arrojan y que deberán hacerse efectivas antes del 1.º de Enero de 1879, para poder obtener el beneficio de la condonacion de las dos terceras partes de las multas que á cada uno le resultan.

Esta Administracion económica, encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se apresuren á satisfacer las penas que les resultan de las que les serán tenidas en cuenta las dos terceras partes de la multa que por expresada ley le son perdonadas, dentro del plazo que se les concede; advertidos de que pasado este, que concluye el 31 de Diciembre del presente año natural, pierden el derecho á repetido beneficio de condonacion y serán apremiadas al pago de la totalidad de la defraudacion y de la multa con la oportuna comision por la via ejecutiva.

NOTA de los expedientes y responsabilidades, á cuyos Ayuntamientos se les ha notificado la entrega de ellas.

Número del expediente.	Ayuntamiento.	Importe de defraudacion.	Multa.
25	Riego de la Vega.	42 90	255 72
34	San Cristóbal de la Polantera.	48 27	268 95
40	Gerdaliza del Pino.	30 00	251 20
56	Cabrera del Rio.	37 .	382 92
43	Aulanzas.	4 45	31 .
14	Roperuelos del Páramo.	31 50	126 .
48	Zolas.	20 19	116 76
49	Pobladura de Pelayo Garcia.	11 73	58 80
51	Bercianos del Páramo.	13 97	64 28
52	San Pedro Bercianos.	4 98	31 .
<i>Idem de los que no están aun notificados oficialmente.</i>			
55	Ardón.	8 49	33 08
58	Fresno de la Vega.	20 30	185 .
60	Cubillas de los Oteros.	7 26	29 04
73	Joarilla.	84 89	141 16
75	Villademor de la Vega.	9 75	46 20
79	Algadefe.	2 70	10 80
81	Villamandos.	9 70	43 .
82	Villaquejida.	3 44	22 08
86	Campazas.	15 06	60 24
89	Valdeiras.	40 71	227 14
91	Gordoneillo.	5 31	21 24
92	Fuentes de Carbajal.	> 75	3 .
94	Villaborcate.	15 90	72 60
96	Castroforte.	4 38	17 52

98	Corvilles de los Oteros.	9 49	45 78
100	Gusendos de los Oteros.	5 18	20 64
101	Maladeno.	7 74	33 46
118	Truchas.	8 67	40 08
120	Sigüeza.	12 18	52 52
121	Puerto de Domingo Florez.		
124	Lago de Carucedo.	91 87	374 88
125	Borrenes del Bierzo.	64 19	331 72
127	Priaranza.	39 89	160 76
128	Cacabelos.	3 85	16 .
130	Arganza.	4 50	18 .
131	Carracedelo.	6 57	26 28
135	Balbu.	59 90	333 96
138	Trabadelo.	1 54	6 76
137	Vega de Valcarlos.	88 47	362 28
138	Barjus.	12 44	52 76
139	Oncina.	24 57	114 56
141	Portela de Aguiar.	4 38	17 52

Al mismo tiempo y respecto á las corporaciones no denunciadas, á las cuales se releva de toda penalidad siempre que reintegren antes de la indicada fecha de 1.º de Enero de 1879 el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se les hace saber que los expresados reintegros, deberán hacerlo en papel de pago al Estado; y de ello dar cuenta á esta Administracion económica especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la serie y numeracion de papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyos requisitos se consideran sin ningun valor ni efecto por los visitadores, al practicar despues del plazo señalado las visitas de inspeccion que les están encomendadas.

Leon 1.º de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco en uso de sus atribuciones ha tenido á bien nombrar recaudador interino de la segunda Zona del partido de Sabagun, que comprende los pueblos de Sabalices del Rio, Villanarrio, Villavieja, Villaseán y Villanizar, á D. Marcelino Fernandez Castillo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estandacas.

La Direccion general de Rentas con fecha de 20 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente lo que sigue:— Excmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del impuesto de Guerra creado por el artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre de 1875, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del duplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera usarse, como el que lo admita sin dicho requisito.—Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la mutilacion del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello.—Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto. Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—ALFONSO.

—El Ministro de Hacienda, Manuel de Oroqui.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento é inteligencia del público.

Leon 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Barrios de Salas

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

En poder del Alcalde de barrio de Castillo, se encuentran depositadas tres anojas, que aparecieron extraviadas en el campo de dicho pueblo el dia 15 del corriente.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean ser sus dueños se presenten á recogerlos identificandolos.

Villavelasco 17 de Julio de 1878.—El Alcalde, Inocencio Farañilla.

Alcaldía constitucional de Alvaros.

Segun parte que me ha pasado el Alcalde de barrio de esta villa de Alvaros, han sido encontrados en término de a misma dos carneros merinos, que se encuentran depositados en poder de un vecino de dicha villa. La persona que los haya perdido, puede pasar á recogerlos, satisfaciendo los gastos que hayan originado para su guarda y custodia.

Alvaros 18 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pablo Vitoria.

Alealdia constitucional de Santa Marina del Rey.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Sardonado, en este término municipal, se hallan en poder de aquel una yegua de edad regular, y una vaca con un ternero, recogidas del campo.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño ó dueños á fin de que pasen á recogerlas, dando las señas y pagando los gastos ocasionados.

Santa Marina del Rey Agosto 1.º de 1878.—**Domínguez Mayo.**

JUZGADOS.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupacion de las alhajas que se anotarán al final y que fueron robadas en la madrugada de esta día en la Iglesia de San Miguel de la ciudad de Palencia, poniéndolas caso de ser habidas, á disposicion del Juzgado de primera instancia del indicado Palencia con la persona ó personas en cuyo poder obraren.

Dada en Leon á 31 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—**José Llano.**—Por mandado de S. Sria., **Marlin Loreozana.**

Alhajas robadas.

Un copon de plata como de libra y media de peso, liso, tapa con cruz de agarradero, interior, sobre dorado.

Caja porta-vialico de plata sobre dorado, de unas dos onzas de peso, de figura y tamaño poco más de un duro, y en la tapa con letra cincelada.

Dos rosarios de coral engarzados en plata, uno con cuentas como garbanzos, y cruz de plata, como de media oncia, más de un dedo de gruesa, esquinada, con ramitos á los estrámos, colgando el otro mas pequeño con diez, incompleto el próximo á la cruz, esta de madera pequeña engarzada en plata, y dos medallas tambien de plata.

Una cruz pequeña y bandeja de plata. Meneses de una cuartilla de papel.

Dos relicarios, uno en tubo de cristal con remates de plata, que contiene el hueso de San Blas, y el otro forma de viril de San Liborio.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Cecilio Malon Redondo, natural de Pobladora de los Oteros, para que se presente en este Juzgado en el término de quince días á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por robo á Felipe Fernandez, de esta vecindad, el día diez del actual.

Al mismo tiempo, se encarga á todas las autoridades así civiles como militares, la busca y captura del indicado sujeto, y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades; apercibiendo al

citado Redondo, que de no presentarse será declarado rebelde.

Dado en Valencia de D. Juan Agosto veinte y siete de mil ochocientos setenta y ocho.—**Antonio Sanchez Guerrero.**—Por mandado de S. Sria., **Juan Garcia.**

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Dej sé: que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente á instancia de José Lopez Castaño, vecino de Villadecanes, para que se le declare pobre y en tal concepto litigar contra Vicente Amigo, Vicente y José Broco, vecinos de Otero, y otros siete más de dicho Villadecanes, en el que se dictó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En Villafranca del Bierzo á 31 de Julio de 1878, el Sr. D. José María de Meigar, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos incoados por el Procurador D. Manuel Valcarlos, en nombre de José Lopez Castaño, vecino de Villadecanes, solicitando que se declare pobre al José para litigar con Vicente Amigo, y Vicente y José Broco, vecinos de Otero, y con D.ª Josefina Poyo y sus hijos D. Luis y D.ª Victoria Gonzalez, Martín Rodriguez, Francisco Guerrero y Bernardo y Andrés Perez, vecinos de Villadecanes, en cuyos autos han sido parte los Estrados del Tribunal, mediante la ausencia y rebeldia de los diez últimamente nombrados y el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que el Procurador Valcarlos presentó en este Tribunal en 25 de Febrero último, demanda á nombre de José Lopez, exponiendo que el Lopez es pobre completamente sin poseer otra cosa mas que su jornal eventual como bracero, sin que ejerza industria alguna, por lo que pide se le declare pobre para litigar y se le facilite testimonio, folios 1 y 2.

2.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á Vicente Amigo y consortes dejaron pasar sin utilizarle el término que al efecto se les concedió y acusada que los fué la rebeldia, se tuvo por contestada la demanda y se les señaló por persona los Estrados del Tribunal para las diligencias sucesivas, folios 6, 7 y 10.

3.º Resultando: que el Ministerio fiscal evacuó el traslado que tambien se le confirió interesando que se resuelva en definitiva segun el resultado de las pruebas que se practiquen, folio 14 vuelto.

4.º Resultando: que recibida á prueba el incidente, se examinaron tres testigos que unánimes afirman que José Lopez Castaño no posee bienes de fortuna ni ejerce industria, viviendo puramente de su jornal, anadiendo uno de dichos testigos que solo conoce al Lopez mas bien que como seis jornales de villa en pezuas, y que tráida para mejor proveer certificación catastral referente al Lopez, aparece que este figura como contribuyente en Villadecanes con la cuota anual de 6 pesetas 78 céntimos, folios 24, 25 y 29.

1.º Considerando: que José Lopez Castaño, ha justificado carecer de bienes y rentas que le produzcan una suma superior al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria de ninguna clase, manteniéndose casi exclusivamente del producto de su trabajo personal como jornalero.

2.º Considerando: que procede por tanto declarar pobre en el sentido legal al expresado José Lopez.

Vistos los artículos 181, 182 y 184 de la ley de Enjuetamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar á José Lopez Castaño, pobre para litigar con Vicente Amigo y consortes, mandando que se le ayude y defienda como tal, sin perjuicio de lo que para en su caso disponen los artículos 199 y 200 de dicho ley, y que luego que esta sentencia sea firmada se facilite testimonio de ella al Castaño.

Así por esta sentencia que mediante la ausencia y rebeldia de José Amigo y

consortes, se hará notoria en la forma que establece el art. 1.190 de la citada ley, lo pronuncio mando y firmo.—**José María de Meigar.**

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María de Meigar, Juez de primera instancia de este partido, estando en esta villa celebrando audiencia pública ante mí hoy: Villafranca y Julio 31 de 1878.—**Francisco Pol Ambascasas.**

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su raxon á que me remite. Y para que se inserte segun esta prevenido en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia de los demandados Vicente Amigo y consortes, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Villafranca del Bierzo á 24 de Agosto de 1878.—**Francisco Pol Ambascasas.**—V.º B.º—El Juez de primera instancia, **José María de Meigar.**

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11		1	1											1
12														
13														
14		1	1							1	2			1
15		2	2							2	2			2
16		2	2							2	2			2
17		2	2							2	2			2
18		2	2	1	1	2				2	2			2
19	2	1	3							3	3			3
20	2	1	3							3	3			3
TOTAL...	6	8	14	2	1	3	17							17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1			1	2			2	3
12					1			1	1
13	1			1	1			1	2
14	1			1			1	1	2
15	1			1	1			2	3
16	1			1			1	1	2
17	1		1	2				2	2
18	1			1	2	1		3	4
19	1			1	2			2	3
20									
TOTAL...	8		1	9	9	2	2	13	22

Leon 21 de Julio de 1878.—El Juez municipal, **Jacinto Sanchez.**—El Secretario, **Enrique Zotes.**

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEON

Desde el día 1.º hasta el día 30 del próximo Setiembre estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el curso académico de 1878 á 1879.

Los alumnos del Instituto que lo hubieran sido en cursos anteriores, presentarán para los efectos de su inscripción la papelita impresa que se les facilitará en la portería, en tanto que los procedentes de otros Establecimientos, deben acompañar la certificación que acredite sus anteriores estudios.

Terminado el plazo indicado, las inscripciones de matrícula tienen carácter extraordinario y los alumnos satisfarán por ellas derechos dobles, sin que asimismo puedan examinarse mas que en Setiembre.

En 1.º de Octubre caducan todos los derechos concedidos por la matrícula del curso anterior.

Los alumnos que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, lo solicitarán del Sr. Director en papel del sello undécimo, dentro de todo el mes de Setiembre, para que una vez aprobados, si lo consiguieran, puedan hacer su inscripción en la matrícula ordinaria con las mismas formalidades indicadas antes. En todos los casos marcados por la ley se exigirá á los alumnos la presentación de su cédula personal.

Los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio el día 15 del próximo Setiembre y continuarán como lo expresa el cuadro expuesto en el sitio de costumbre: los alumnos suspensos en Junio pueden presentarse á estos exámenes sin más que exhibir la papelita donde conste el pago de los derechos académicos.

La solemne inauguración del curso académico de 1878 á 1879, se verificará el día 1.º de Octubre.

Lo que de orden del Sr. Director bago público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 29 de Agosto de 1878.—El Secretario, Policarpo Miegote y Tarazona.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Precio limite que se fija para la su- hasta que ha de celebrarse el once de Setiembre actual, con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en la Factoría de subsistencias militares de Leon.

	Pecas.
Por cada racion de pan	0 16
Por cada racion de cebada	0 74
Por cada quintal métrico de paja	4 78

Vañadolid 2 de Setiembre de 1878. —El Intendente militar, Salvador Damaio.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LEON.

Debiendo procederse por el personal de esta Delegacion á efectuar la cobranza de la contribucion Teritorial ó Industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, esta tendrá lugar en cada una de las localidades que á continuación se expresan por sus respectivos recaudadores en los dias y horas que á las mismas se designan.

Nombre del recaudador.	Pueblos que recauda.	Fecha en que ha de efectuarse la cobranza.	
		Dias.	Horas.
Felix Lopez	Carrocera	7, 8 y 9 de Setiembre.	9 á 4
	Cimanes del Tejer	15, 14 y 15	»
Jacinto Lopez	Rinisco de Tapia	10, 11 y 12	»
	Villasabariego	15, 16 y 17	»
Leandro Carnicero	Villaturiel	9 y 10	»
	Onzonilla	12 y 13	»
Matias Gualta	Vega de Infanzones	16 y 17	»
	Chozas de abajo	8 y 9	»
José Serrano	Santovenia	15 y 16	»
	Valverde del Camino	22 y 23	»
	Vegas del Condado	5 al 7	»

Partido de Astorga.

Venancio Gonzalez	Astorga	8 al 12 de Setiembre.	9 á 4
	Benavides	20 al 22	»
Tomás Pacheco	Carrizo	11 al 13	»
	Llarnas	8 al 10	»
José Natal	Turcia	15 al 18	»
	Santa Marina	8 al 10	»
Fidel Alonso	Villares	14 al 14	»
	Hospital	16 al 17	»
Paulino Corrales	Magaz	10 y 11	»
	Quintana del Castillo	13 al 15	»
Ramon Martinez	Villagaton	17 al 19	»
	Villamegil	8 y 9	»
Vicente Morán	Vega de Escarpizo	8 al 10	»
	Pradorrey	12 al 15	»
Isidoro Olandia	Rabasal del Camino	17 al 19	»
	Sta. Colomba de Somoza	21 al 23	»
	Priaranza	8 al 11	»
	Santiago Millas	16 al 18	»
	Val de San Lorenzo	12 al 14	»
	Valderrrey	19 al 21	»
	Truchas	15 al 19	»
	Lucillo	21 al 23	»
	San Justo	8 al 11	»
	Villarejo	12 al 15	»
	Castriño los Polvazares	17 al 19	»

Partido de Riaño.

Antonio Gonzalez	Acevedo	10 al 12 de Setiembre.	9 á 4
	Boron	15 al 15	»
Juan Solares	Boca de Huérgano	17 al 19	»
	Riaño	21 al 24	»
José Alonso	Oseja de Sajambre	15 al 17	»
	Vegamian	9 al 11	»
Fidel Ascensio	Maraña	15 y 14	»
	Villayandra	9 al 11	»
	Salamen	12 al 14	»
	Cistierna	16 al 18	»

Partido de Sahagun.

Francisco Perez	Sahagun	15 al 9 de Setiembre.	9 á 4
	Joara	9 y 10	»
Lucas Santos	Grajal	3 al 5	»
	Castroterra	6 y 7	»
Juan Nistal	El Burgo	10 al 12	»
	Escobar	12 y 15	»
Pedro Santos	Gordaliza	9 y 10	»
	Villeza	5 y 6	»
Rafael Garcia	Bertranos del Camino	2 y 5	»

Partido de Valencia de D. Juan.

Carlos Ordoñez	Santas Martas	14 al 16 de Setiembre.	9 á 4
	Villan.ª las Manzanas	4 y 5	»
Juan Blanco	Covillos	8 y 10	»
	Valderas	4 al 6	»
Gregorio Zotes	Cimanes de la Vega	4 y 5	»
	Villafer	6 y 7	»
Luadino Arguello	Villafr	4 y 5	»
	Francisco Calvo	Cabrerros del Rio	4 y 5
Pedro Sanchez	Pajares de los Oteros	6 y 7	»
	Villademor de la Vega	4 y 5	»
Antolin del Valle	Toral de los Guzmanes	6 y 7	»
	Villaquejida	4 y 5	»
Andrés Merino	Algadefe	8 y 9	»
	Villamandos	6 y 7	»
Laureano Nistal	Villaborrada	6 y 7	»
	Castrofuerta	4 y 5	»
	Fuentes de Carbajal	8 y 9	»
	Campazas	10 y 11	»

Partido de La Vecilla.

Bernardo Diez Orejas	La Ercina	2 al 4 de Setiembre.	9 á 4
	Vegaquemada	5 al 7	»
Mannel Diaz Presa	Valdeleja	11 y 12	»
	Valdelugeros	9 y 10	»
	Valdepiélagos	5 al 7	»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores contribuyentes es la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; é interesándose á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se establezcan con toda actividad contra los que resultaran en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningún pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios, al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

Leon 31 de Agosto de 1878.—El Delegado, Eduardo Illa.

ANUNCIOS

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES

por

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.º de 452 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta de este periódico.

Se compra papel amortizable del 2 p.º, cupones vencidos y por vencer; papel del personal, Empréstito romano, títulos del Empréstito, residuos, facturas y recibos y toda la clase de valores públicos y de Sociedades que puedan convenir, á tipos muy beneficiosos. Se negocian bonos del Tesoro á precio de cotizacion.

D. Luis Clordia y Sola, calle de la Catedral, núm. 5, frente al café del Iris.

Imprenta de Garzo é Hijos.